

Sabandía 25 de Febrero de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SABANDIA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Sabandía, en Sesión Ordinaria de fecha 25 de Febrero de 2022, el proyecto de Ordenanza del Régimen Jurídico sobre la Tenencia y Registro de canes en el Distrito de Sabandía.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194 ° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: “Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.”

Que, el Artículo IV, Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenido y armónico de su circunscripción.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4.2. Artículo 80° de la Ley N° 27972, establece que las Municipalidades ejercen la función de proveer los servicios de saneamiento rural y coordinar con las municipalidades de centros poblados para la realización de campañas de control de epidemias y control de sanidad animal.

Que, la Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, prohíbe todo acto de crueldad causado o permitido por el hombre, directa o indirectamente a los animales.

Que, el artículo 10° de la Ley N° 27596, que regula el Régimen Jurídico de Canes y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2002-SA, establece la competencia de las Municipalidades en lo que respecta al régimen administrativo de la tenencia de canes, en ese sentido la Tercera Disposición Transitoria Final de la citada Ley, establece que las municipalidades distritales y provinciales dictarán las normas reglamentarias necesarias para su aplicación.

Que, la Ley N° 27596, Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 006-2002-SA, modificado mediante Resolución Ministerial N° 841-2003-SA/DM, ha determinado puntualmente el orden y la competencia municipal para la protección de los canes, los cuales tienen derecho a la vida, a su integridad física incluyendo la salud y alimentación que debe brindarle su propietario, tenedor o criador, resultando necesario reglamentarlo. Que, mediante Ordenanza Municipal N° 009-2010-MDS de fecha 29 de marzo de 2010, se aprobó el Reglamento sobre Régimen Jurídico de canes, tenencia y registro en el Distrito de Sabandía.

Que, mediante Oficio Circular N° 0033-2021-GR/GRS/GR-DESA de fecha 29 de diciembre de 2021, la Gerencia Regional de Salud sugiere la actualización de la ordenanza municipal que rige la tenencia de canes.

Que, mediante el Informe N° 0013-2022-MDS/GM/GSCyGA, el Gerente (e) de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental remite a Asesoría Legal Externa de la entidad el proyecto de ordenanza sobre tenencia de canes en el distrito de Sabandía para que se emita opinión legal.

Que, mediante Informe Legal N° 012-2022-JFMB de fecha 17 de febrero de 2022, Asesoría Legal Externa es de la opinión que es viable aprobar el proyecto de ordenanza municipal sobre tenencia de canes en el Distrito de Sabandía.

Que, mediante Informe N° 023-2022-MDS/GM/GSCyGA de fecha 18 de febrero de 2022, el Gerente (e) de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental remite al Despacho de Alcaldía el proyecto de ordenanza municipal que regula el régimen sobre tenencia y registro de canes en el Distrito de Sabandía, para que sea aprobado mediante ordenanza municipal.

Que, mediante Memorando N° 070-2022-MDS-A de fecha 18 de Febrero de 2022, el Despacho de Alcaldía remite la documentación a Secretaría General para su aprobación en la próxima Sesión de Concejo Municipal a través de Ordenanza Municipal.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9, numerales 8) y 9); 39 y 40 de la Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades” y con el voto unánime de los señores Regidores y con dispensa del trámite de la lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:



ORDENANZA MUNICIPAL

QUE APRUEBA EL REGIMEN JURIDICO SOBRE LA TENENCIA Y REGISTRO DE CANES EN EL DISTRITO DE SABANDIA

Artículo Primero.- APROBAR el Régimen Jurídico sobre la tenencia y registro de canes en el Distrito de Sabandía, y cuyas disposiciones en Anexo forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- DEROGAR la Ordenanza Municipal N° 009-2010-MDS de fecha 29 de marzo de 2010.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la División de Limpieza Pública y Gestión Ambiental, y a la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental, conforme a sus competencia y atribuciones,, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial de los Avisos Judiciales.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Unidad de Imagen Institucional y Turismo la publicación de la presente Ordenanza y su Anexo en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Sabandía (www.munisabandia.gob.pe).

Artículo Sexto.- PRECISAR que la presente Ordenanza, entrará en vigencia, al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SABANDIA
Dr. Vidal Gonzalo Gallegos Pinto
ALCALDE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SABANDIA
Abog. David F. Zegarra Berrios
SECRETARIO GENERAL

**REGIMEN SOBRE TENENCIA Y REGISTRO DE CANES
EN EL DISTRITO AREQUIPA****TITULO I****DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1º.- La presente ordenanza reglamenta el régimen de tenencia y registro de canes en el distrito de Sabandía de la Provincia de Arequipa, tiene carácter de Orden Público y de cumplimiento obligatorio, en salvaguarda de la tranquilidad e integridad física de las personas, del bienestar y calidad de vida de los canes, del ornato y conservación de la limpieza pública en el vecindario.

ARTÍCULO 2º.-Se sujetarán a las disposiciones del presente Reglamento los propietarios y poseedores que se dediquen a la tenencia, crianza, comercio y transporte de canes especialmente los potencialmente peligrosos.

ARTÍCULO 3º.- Están excluidos del presente reglamento los canes pertenecientes a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Municipalidades y Empresas Privadas de seguridad que se registrarán por sus normas.

ARTÍCULO 4º.- Se consideran como razas de canes potencialmente peligrosas: American PitbullTerrier, Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Tosa Japonesa, Bull Mastiff, Doberman y Rotweiler, según la R.M. N° 1776-2002-SA-DM.

ARTÍCULO 5º.- El maltrato y crueldad contra los animales domésticos son inaceptables y están sancionados a través de la presente ordenanza, esto en cumplimiento a la Ley N° 30407

Se considera maltrato a todo comportamiento que cause dolor innecesario o estrés al animal doméstico, consistiendo estos desde conductas negligentes en los cuidados básicos, deteriorando su calidad de vida, hasta aquellas que causan la muerte de manera intencional.

Se consideran actos de maltrato, entre otros: el golpear, aterrorizar, organizar peleas de animales, drogarlos, envenenarlos, dejarlos en abandono, practicarles operaciones sin anestesia, transportarlos de forma que les cause sufrimiento, no alimentar en forma suficiente o dejarlos más de doce horas encerrados sin alimentación, causarles miedo, angustia, dolor y heridas; mantenerlos enfermos, ensañamiento que cause la muerte o lesiones severas a los animales domésticos y azuzarlos para el trabajo mediante instrumentos que les provoquen innecesarios castigos o sensaciones dolorosas.

Se considera crueldad a la indiferencia o la obtención de placer en el sufrimiento y dolor de los animales domésticos, así como causarles innecesariamente sufrimiento o dolor.

Se consideran actos de crueldad: mantenerlos privados de aire, luz, alimento, movimiento, espacio suficiente abrigo, sombra (en caso de exposición solar), higiene o aseo; e incluso tenerlo atado o amarrado permanentemente y que le ocasione daño, leve, grave o muerte, mutilar un animal doméstico, lastimar y arrollar animales intencionalmente, causándoles torturas o sufrimientos innecesarios o matarlos por el solo espíritu de perversidad, así como tenerlo en la vía pública.

TITULO II**DE LOS DERECHOS Y TENENCIA DE CANES****ARTÍCULO 6º.-DE LOS DERECHOS Y TENENCIA DE CANES**

Todo can tiene derecho a la protección de la vida, a su integridad física que incluye la salud y alimentación que debe darle el propietario o poseedor, para que pueda desarrollarse en un ambiente adecuado en armonía y sociabilidad con la comunidad.

ARTÍCULO 7º.- DE LA TENENCIA DE CANES

ARTÍCULO 8º.- QUEDA PROHIBIDO

- 8.1. La organización de peleas de canes en lugares públicos o privados; así como su promoción, publicidad bajo la responsabilidad de los promotores, organizadores y propietarios.
- 8.2. El funcionamiento de criaderos informales de canes de cualquier raza.
- 8.3. El comercio informal de canes.
- 8.4. El ingreso de canes sin las medidas de seguridad adecuadas (collar, bozal, correa, otros) a lugares públicos donde se desarrollen actividades recreativas, deportivas, culturales o de otra índole.
- 8.5. Por razones de salud pública está prohibido el ingreso de canes a establecimientos de salud, camales, fábricas de alimentos y bebidas, mercados, supermercados, bodegas, restaurantes y afines, con excepción de perros guías debidamente acreditado.
- 8.6. En el caso de hoteles, hostales, albergues, pensiones o similares el propietario o conductor permitirá a su criterio el ingreso o permanencia de canes o de lo contrario señalará su prohibición.
- 8.7. La crianza de canes en la vía pública.

TITULO III**DE LOS PROPIETARIOS Y POSEEDORES DE CANES****ARTÍCULO 9º.-OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES, CRIADORES**

Todo propietario o poseedor de canes tendrá mayoría de edad, acreditará domicilio en el distrito de Sabandía, Provincia de Arequipa, y está obligado respecto del can a:

- a) Identificarlo, registrarlo y obtener la Licencia respectiva.
- b) Alimentarlo acorde con los requisitos nutricionales, proveerlo de agua y contar con el espacio mínimo que le permita tener una buena calidad de vida.
- c) Contar con un programa sanitario supervisado por un médico veterinario colegiado en caso de criadores.
- d) Contar con carnet y/o constancia de vacunación actualizado.
- e) Reportar a la Autoridad competente las zoonosis.
- f) La población podrá denunciar los hechos de abandono de canes en vía pública ante el gobierno local correspondiente.

TITULO IV**DE LA IDENTIFICACIÓN, REGISTRO Y LICENCIA DE CANES****ARTÍCULO 10º.-DE LA IDENTIFICACIÓN**

La identificación está dirigida a todos los canes, incluidos los canes potencialmente peligrosos. El registro tiene la finalidad de identificar, controlar la población de canes y facilitar la rastreabilidad de los mismos; así como recuperar a los perdidos o reconocer a los agresores.

La licencia tiene por finalidad autorizar la tenencia y circulación de los canes, se otorgará por una sola vez, la misma que será renovada cada tres años, deberá efectuarse el pago de la tasa correspondiente por derechos de Identificación, Registro y Licencia de canes establecida en el TUPA.

ARTÍCULO 11º.-DEL REGISTRO MUNICIPAL DE CANES

Créase el Registro Municipal de Canes a cargo de la División de Limpieza Pública y Gestión Ambiental, por lo que los propietarios o responsables de la tenencia de los canes del distrito de Sabandía registrarán de manera obligatoria todos los canes que tuvieran a su cargo, incluidos los considerados potencialmente peligrosos.

- 11.1.USO DE MICROCHIP.-** Microchip es un sistema electrónico de identificación permanente en los Canes. Este dispositivo está conformado de dos partes: una que es el Microchip en sí y la otra que es la capsula por la que está cubierta.

Cada microchip almacena un código numérico único universalmente, por lo cual cada uno de los Canes que porten en su cuerpo uno de estos microchips, serán únicos y perfectamente diferenciados de cualquier otro.

Constitúyase medio de identificación permanente la implantación de Microchip en canes, el mismo que permitirá:

- 1.- Identificar de manera fehaciente al propietario del can, en caso de que este se perdiera.
- 2.- Evitar el maltrato o abandono del can.

La implantación del microchip deberá cumplir con las especificaciones técnicas internacionales y será obligación para todos los propietarios de canes utilizar dicho método de identificación permanente por una sola vez en la vida del Can.

ARTÍCULO 12º.-CONTENIDO DEL REGISTRO

El Registro Municipal de Canes contendrá la siguiente información:

Del Can.

- Nombre del can.
- Sexo.
- Fecha de nacimiento.
- Fecha de deceso.
- Edad.
- Características (raza, color, otros).
- Identificación.
- Antecedentes de agresividad.
- Una fotografía del can, de cuerpo entero a colores.

Del Propietario.

- Nombre y apellidos del propietario.
- DNI.
- Dirección.
- Teléfono.

Transferencias.

- Nombre del propietario.
- DNI.
- Dirección.
- Teléfono.

12.1.- Todo can deberá recibir el dispositivo de identificación permanente, por parte de los identificadores Autorizados (Médico Veterinario) o convenios con instituciones particulares, quienes le harán entrega al propietario un Certificado el cual contendrá la siguiente información:

- 1.- Lugar de implantación del microchip.
- 2.- Código de Identificación asignado.
- 3.- Nombre del identificador autorizado que realizo la implantación.
- 4.- Fecha en que se realizó la implantación.
- 5.- Raza, sexo y fecha de nacimiento del can.
- 6.- Dirección donde está el animal.
- 7.- Identificación completa del propietario del can, nombres completos, DNI, domicilio actual, correo electrónico y teléfonos de contacto.

ARTÍCULO 13º.-DE LA LICENCIA DE CANES

Una vez que el can fue registrado e identificado, la División de Limpieza Pública y Gestión Ambiental entregará al propietario o responsable la Licencia donde estará además, el número de la inscripción asignado. La identificación mediante dispositivos permanentes como microchip u otros podrá realizarla el propietario en establecimientos veterinarios o instituciones cinófilas reconocidas por el estado, la única institución que llevará la inscripción de los canes en el padrón Municipal es la Municipalidad Distrital de Sabandía, que a través de la División de Limpieza y Gestión Ambiental, es la única autorizada para la inscripción de los canes en la jurisdicción y por ende la que hará el trámite de la Licencia de los canes en el Distrito.



Son requisitos:

➤ **PARA EL REGISTRO, IDENTIFICACIÓN Y LICENCIA DE CANES:**

1. Declaración jurada simple de ser propietario del can.
2. Carnet de vacunación del can completa.
3. Carnet y/o constancia de vacunación antirrábica (a partir de los 3 meses).

En caso de canes con implantación de microchip.

4. Copia del Certificado de implantación del microchip otorgado por la clínica veterinaria o institución cinológica reconocida a nivel nacional.

En caso de canes considerados como peligrosos.

5. El adoptante deberá traer consigo el Certificado emitido por el Colegio de Psicólogos, en el cual especifique que está apto para la adopción o tenencia de dicho animal.
6. Pago por derecho de trámite (según TUPA).

➤ **DUPLICADO DE LICENCIA DE CANES:**

1. Solicitud, indicando el número de licencia del can, número del DNI del propietario.
2. Denuncia policial en caso de pérdida o robo.
3. Pago por derecho de trámite (según TUPA).

El procedimiento está sujeto a calificación previa con silencio administrativo positivo, siendo el plazo del procedimiento de siete días hábiles.

- 13.1.- El proceso de implantación del microchip deberá ser realizado por el médico veterinario del Centro Canino Municipal Arequipa el cual pertenece a la Sub Gerencia de Saneamiento, Salubridad y Salud de la Municipalidad Provincial de Arequipa, como también las instituciones cinófilas, debidamente acreditadas; así mismo médicos veterinarios colegiados y habilitados que tengan consultorios veterinarios o clínicas veterinarias que realizan práctica privada.

Las instituciones cinófilas y médicos veterinarios colegiados y habilitado que tengan consultorios o clínicas veterinarias que realizan práctica privada y que cuenten con dicho sistema deberán informar de manera mensual a la División de Limpieza Pública y Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Sabandía sobre la implantación de Microchip de Canes del Distrito y derivar a los propietarios a la mencionada División municipal para que se le indique los requisitos que deberán adjuntar y los derechos que deben cancelar para que se le pueda otorgar su Licencia y así tener un control de cuantos canes están siendo identificados en clínicas privadas en nuestra jurisdicción, y de ser de otro distrito se les hará llegar la respectiva estadística de dicho registro de canes.

El incumplimiento de la presente disposición genera las sanciones respectivas tipificadas en el cuadro de infracciones y sanciones detallado en el Artículo 35° de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 14°.-COMUNICACIONES OBLIGATORIAS

El propietario del can registrado deberá comunicar a la División de Limpieza Pública y Gestión Ambiental si hace cambio de domicilio, la venta, traspaso, donación, pérdida o muerte del animal para la depuración del Registro Municipal de Canes. Tal comunicación es gratuita, pero su incumplimiento es sancionable con multa.

TITULO V

DE LOS CENTROS DE ADIESTRAMIENTO, ATENCIÓN Y COMERCIO DE CANES

ARTÍCULO 15°.-CENTRO DE ADIESTRAMIENTO.

15.1. Requisitos Generales

Los centros de adiestramiento, atención y comercio de canes deberán tener:

- a) Autorización sanitaria expedida por el Ministerio de Salud.
- b) Licencia Municipal de funcionamiento.
- c) Deberá contar con un médico veterinario colegiado, quien será responsable en todo momento del control sanitario.
- d) Evitar ruidos que ocasionen molestias al vecindario, debiendo tomar las medidas correctivas.

- e) Instalaciones y ambientes adecuados como caniles, exhibidores y otros que permitan movilizar a los canes, deberán tener depósitos para su alimento, agua, y eliminar los residuos sólidos en forma permanente y adecuada.
- f) El personal profesional y técnico que labore en el establecimiento deberá estar vacunado contra la rabia.
- g) Los propietarios o responsables deberán proveer la indumentaria y elementos de protección adecuados al personal que labora en el establecimiento, como vestimenta apropiada, guantes contra mordeduras, bastones de sujeción y otros necesarios.
- h) El responsable del establecimiento deberá estar en todo momento.



15.2. Requisitos Específicos

El personal técnico que se encargue del adiestramiento de canes deberá contar con un certificado o constancia de capacitación, expedido por una entidad cinológica reconocida por el estado.

TITULO VI

DE LA CIRCULACIÓN Y TRANSPORTE DE CANES

ARTÍCULO 16º.-CIRCULACIÓN DE CANES

Los canes circularán en la vía pública con collar, cadena, correa o cordón resistente, acompañados de la persona responsable de su cuidado, deberá ser mayor de edad, la misma que portara la Licencia del can, así como la constancia y/o carnet de vacunación antirrábica canina vigente; además del sello del establecimiento de salud. En caso de consultorios privados el carnet y/o constancia deberá contar con el sello del médico veterinario responsable, el cual deberá estar habilitado.

Como medida de seguridad los canes potencialmente peligrosos llevarán además bozal, según el fenotipo de su cabeza.

ARTÍCULO 17º.-RECOLECCIÓN DE CANES

La Autoridad Municipal procederá a la recolección de aquellos canes que circulando por la vía pública en estado de abandono y aquellos cuyos propietarios o poseedores no cumplan con la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 18º.-ABANDONO DE CANES

Se prohíbe abandonar a los canes enfermos o muertos en la vía pública, la población podrá realizar denuncias sobre abandono a la División de Limpieza Pública y Gestión Ambiental.

ARTÍCULO 19º.-TRANSPORTE Y TRASLADO DE CANES

Este deberá realizarse cumpliendo lo indicado en el artículo N° 16 como requisitos para el transporte en vehículos públicos y particulares, especialmente los canes considerados potencialmente peligrosos, deberán ser transportados en jaulas o cajas apropiadas y seguras que permitan salvaguardar la integridad de las personas y animales.

En caso de incumplimiento a dichos requisitos serán sancionadas la empresa de transporte y el propietario, además el can será internado en el centro canino municipal.

ARTÍCULO 20º.-SOBRE EL USO DE PERROS GUÍA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Establecer el libre acceso a espacios, servicios públicos y privados que presten servicios abiertos al público, a las personas con discapacidad visual y/o auditiva que utilicen perros guía. Es de cumplimiento obligatorio para todos los propietarios, conductores y/o responsables de las entidades públicas y privadas; así como de los establecimientos comerciales, profesionales y de servicios ubicados en el Distrito de Sabandía. Así como también para los propietarios y/o conductores de vehículos de



transporte público y privado, los cuales además deberán brindar preferencia de uso en la reserva del asiento junto al pasillo.

Se permitirá el uso de un (01) perro guía por persona con discapacidad. El mismo que deberá estar entrenado por parte de instituciones especializadas y reconocidas legalmente para guiar y proteger a su dueño, asimismo, deberá contar con un certificado que lo acredite como tal. La designación de perro guía deberá constar además en la Licencia del can.

Esta licencia deberá ser llevada en todo momento, el can deberá tener un arnés o pechera de cualquier color entregado por la entidad que lo entreno. Además deberá de contar con un dispositivo con la leyenda "Can de Asistencia", el cual deberá estar adherido al arnés o pechera que porta el can.

El impedimento o negación que limite o restrinja el libre acceso de una persona con discapacidad usuaria de perro guía debidamente acreditado, será calificado como Infracción de acuerdo con el cuadro de infracciones y sanciones detallado en el Artículo 28º de la presente Ordenanza.

20.1.- Cuando el perro guía presente un riesgo para la salud pública (descontrolado o agresivo), no podrá ingresar a establecimientos de atención al público, ni vehículos de transporte público ni privados.

20.2.- El derecho de acceso al entorno de los usuarios de los canes o animales de asistencia, está prohibido en los siguientes espacios:

- 1.- En las zonas de manipulación de alimentos.
- 2.- En las zonas de acceso exclusivo del personal de restaurantes, bares, cafeterías y lugares afines.
- 3.- A los espacios donde se lleven a cabo los cuidados y tratamientos de los servicios de urgencia.
- 4.- A las unidades de cuidados intensivos de los diversos establecimientos de salud.
- 5.- A cualquier otra zona que por su función deba de estar en condiciones higiénicas especiales

TITULO VII

DE LAS OBLIGACIONES HIGIENICO - SANITARIAS

ARTÍCULO 21º.-OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO O POSEEDOR

Sera responsabilidad del propietario o poseedor, mantener a los canes que estén bajo su custodia dentro de su domicilio, en adecuadas condiciones higiénico-sanitarias y con los cuidados necesarios para atender las necesidades fisiológicas, nutricionales y de bienestar de cada can.

ARTÍCULO 22º.- CONDICIONES HIGIÉNICO SANITARIAS DE LOS CANES

El propietario o poseedor del can está obligado a vacunarlo contra la rabia manera anual y otras enfermedades según el criterio profesional, desparasitarlo, facilitarle la alimentación necesaria para su normal desarrollo, realizarle los controles médico-veterinarios que periódicamente le corresponda de acuerdo a las características de cada raza.

ARTÍCULO 23º.-DE LAS DEPOSICIONES DE LOS CANES

El propietario o poseedor del can es responsable del recojo con bolsas u otro material de las deposiciones que los canes dejen en áreas de uso público y de su depósito en tachos públicos de basura o recipientes acondicionados para tal fin, en caso de incumplimiento estos serán sancionados se acuerdo a la presente ordenanza.

TITULO VIII

DEL INTERNAMIENTO Y SACRIFICIO DE CANES

ARTÍCULO 24º.-INTERNAMIENTO DE CANES

Ante el incumplimiento de la presente Ordenanza la Municipalidad a través de la División de Limpieza Pública y Gestión Ambiental podrá disponer el internamiento de canes en dicho Centropor un período de 30 días, siendo de costo y cargo del propietario o poseedor por los gastos que ocasione; el cual al

no ser reclamado por su dueño o dado en adopción, será eutanasiado de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 25°.-EUTANASIA DE CANES

En caso que nadie solicite el retiro del can o esté sin identificación, será Eutanasiado. También serán eutanasiados los que hayan participado en peleas organizadas clandestinamente y los recogidos por la Municipalidad que en un plazo de 30 días no sean reclamados y retirados por sus propietarios o tengan la condición perros sin propietario o de dueño desconocidos. La eutanasia la realizará un Médico Veterinario colegiado y habilitado.

ARTÍCULO 26°.-EUTANASIA DE CANES POR DAÑOS

Quando un can haya causado daños físicos graves o la muerte de personas o animales será eutanasiado en cumplimiento a la Ley 27596; entendiéndose como daño físico grave, cualquier agresión que requiera atención médica o veterinaria según corresponda y que la persona necesite descanso por un período superior a 15 días, el can será Eutanasiado previa cuarentena para descartar enfermedades transmisibles a la persona, con las siguientes excepciones: cuando el daño causado a la persona se haya producido por ingreso ilegal a la propiedad privada y cuando se haya producido en la vía pública en legítima defensa de sus crías.

TITULO IX

DE LA RESPONSABILIDAD POR LOS DAÑOS QUE CAUSEN LOS CANES

ARTÍCULO 27°.-RESPONSABILIDAD DEL PROPIETARIO O POSEEDOR POR DAÑOS

El dueño o poseedor del can deberá auxiliar a la persona y si fuera el caso, llevarla a un centro de salud u hospital, en el caso que la víctima sea un animal será llevado a un centro veterinario. En ambos casos el can mordedor será sometido al examen para el descarte de rabia, y deberá estar en observación durante 10 días según normativa vigente, asimismo el dueño o el poseedor pagará los gastos que demande su atención. Inclusive el propietario o poseedor del can podrá ser denunciado ante la autoridad policial correspondiente.

ARTÍCULO 28°.-SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Los propietarios de los canes potencialmente peligrosos deberán contratar un seguro de responsabilidad civil contra los daños que pueda ocasionar el can de su propiedad, la cobertura del seguro será para cada víctima y será limitada por los montos previstos en la indicada póliza y será de carácter anual.

ARTÍCULO 29°.-CANES DE FUERZAS ARMADAS, POLICIALES Y OTROS

En el caso que sean las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Municipalidades, INDECI y Empresas Privadas que tengan canes, serán responsables de las lesiones o daños que causen a personas o animales.

TITULO X

COMERCIALIZACIÓN, ALBERGUE, CRIANZA, REPRODUCCIÓN

ARTÍCULO 30°.-DE LA SUPERVISIÓN DE SALUBRIDAD EN ALBERGUES Y CENTROS DE ATENCIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS

Los albergues y centros de atención particulares de animales domésticos ubicados en la Provincia de Arequipa, serán supervisados por la Gerencia de Salud en el caso del Distrito de Sabandía por la Municipalidad Distrital de Sabandía a través de la División de Limpieza Pública y Gestión Ambiental, o quien haga sus veces en las municipalidades distritales, con la finalidad de determinar su buen funcionamiento, deben contar con constancia de funcionamiento expedido por el Ministerio de Salud y con esto cada municipio expedirá la licencia de funcionamiento.

ARTÍCULO 31°.-PARA ESTABLECIMIENTOS DE EXHIBICIÓN Y COMERCIALIZACIÓN

Los canes a ser vendidos, deberán tener una edad mínima de cuarenta y cinco días de nacido. Los mismos que deberán estar Desparasitados y Vacunados con su primera dosis de vacuna, la misma que deberá estar registrada en la constancia y/o carnet de vacunación antirrábica canina vigente; además del sello del establecimiento de salud. En caso de consultorios privados el carnet y/o constancia deberá constar con el sello del médico veterinario responsable, el cual deberá estar habilitado.

Contar con exhibidores u otros que permitan que los canes puedan movilizarse adecuadamente y que cuenten con depósitos adecuados de fácil higienización para alimento y agua.

El establecimiento deberá contar con un termohidrómetro en el área de exhibición y venta para llevar un adecuado control de la temperatura y humedad del ambiente donde se encuentran los canes u otras mascotas.

ARTÍCULO 32°.- Queda prohibida la venta ambulatoria de animales domésticos o de compañía, canes peligrosos o potencialmente peligrosos. En caso de INCUMPLIMIENTO. Será sancionada de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza y los animales serán internados en el centro canino municipal.

ARTÍCULO 33°.- Se impulsará y promoverá la creación de un Centro Canino Municipal, en el Distrito de Sabandía, para que estos realicen el control de la problemática de los canes en sus respectivas jurisdicciones y así trabajar todos los gobiernos locales tanto distritales como provincial de manera articulada en la problemática de canes y de la Rabia, para que dicho mal ya no trascienda en nuestra región, creando los controles de ingreso a cada una de las jurisdicciones con un correcto Registro de canes y por ende de la Licencia de canes, teniendo un control en los traspasos, cambio de dirección de los propietarios o poseedores de los canes.

Cada Centro Canino contará con programas de atención veterinaria, promoción de adopciones seguras y programas de esterilizaciones dentro de sus jurisdicciones en coordinación y cooperación mediante convenios celebrados con Universidades que tengan la Escuela de Medicina Veterinaria, Colegio Médico Veterinario y empresas privadas que deseen apoyar esta causa. También crearán sus propios programas para que dicho centro genere ingresos a su municipalidad los cuales deberán estar tanto en su Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) como en su Texto Único de Servicios No Exclusivo (TUSNE).

TITULO XI**NORMA TÉCNICA DE SALUD N°131-MINSA/2017/DGIESP**

ARTÍCULO 34°.-Dando cumplimiento a esta norma técnica de salud la Municipalidad en coordinación con la Gerencia Regional de Salud apoyara en campañas de vacunación antirrábica canina y vigilancia en nuestra jurisdicción; asimismo de presentarse algún caso de rabia canina, la Municipalidad apoyara en la realización de la actividad de control del foco, vacunación antirrábica canina, sensibilización y control selectivo de los canes en el radio donde se presentó dicho caso, según lo contemplado en la presente Norma.

La Municipalidad de Sabandía a través de la División de Limpieza Pública y Gestión Ambiental, realizará censos caninos para determinar la cantidad de canes que hay en nuestra jurisdicción, así como estimaciones caninas para determinar la cantidad de perros deambulantes, que circulan en nuestra jurisdicción, la Municipalidad se hará cargo del recojo y disposición de dichos animales en el Centro Canino Municipal, donde luego de haber pasado un proceso de evaluación y cuarentena dichos animales podrán ser dados en adopción cumpliendo el procedimiento de la adopción segura.

TITULO XII**LEY 31311, LEY QUE PRIORIZA LA ESTERILIZACION DE PERROS Y GATOS COMO COMPONENTE DE LA POLITICA NACIONAL DE SALUD PÚBLICA.**

La Municipalidad a través de la División de Limpieza Pública y Gestión Ambiental, promoverá la esterilización de dichos animales, priorizando aquellos que se encuentren en zonas de bajos recursos económicos y otras acciones que controlen la natalidad y la respectiva educación sanitaria.

La Municipalidad a través de la División de Limpieza Pública y Gestión Ambiental, promoverá la esterilización de dichos animales, priorizando aquellos que se encuentren en zonas de bajos recursos económicos y otras acciones que controlen la natalidad y la respectiva educación sanitaria.

TITULO XIII

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 35°.-INFRACCIONES Y SANCIONES

Sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiese lugar, constituyen infracciones administrativas:

GRADUALIDAD	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA*
LEVE	Por no identificar, registrar y obtener la Licencia del can.	100% DELTUPA
LEVE	Por no comunicar si hace cambio de domicilio, venta, traspaso, donación, pérdida o muerte del animal para la depuración del Registro Municipal de Canes.	10% UIT
GRAVE	Por conducir al can por la vía pública, parques y alamedas sin correa, bozal y licencia del can.	20% UIT
GRAVE	Por llevar can o canes en transporte público inapropiadamente.	20% UIT
GRAVE	Por criar animales que alteren el bienestar y tranquilidad de los vecinos.	50% UIT
GRAVE	Por no contar con Constancia y/o Carnet de Vacuna Antirrábica de Can(es) y este Can salga Positivo a Rabia.	50% UIT
GRAVE	Por no contar con Constancia y/o Carnet de Vacuna Antirrábica de Can(es).	50% UIT
GRAVE	Por Transportar Can(es) sin los requisitos estipulados en Vehículos Particulares, Minivans, Transporte Interprovincial, se internara el Can(es) en el Centro Canino Municipal.	50% UIT
GRAVE	Por no contar con Constancia y/o Autorización emitida por la Gerencia Regional de Salud para el inicio del Funcionamiento de un establecimiento que brinde Servicio Veterinario.	50% UIT
GRAVE	Por Utilizar Can(es) como Instrumento de Asalto o Agresividad contra personas y/o animales.	50% UIT
GRAVE	Por Criar Can(es) en Vías y Áreas de uso Público.	50% UIT
GRAVE	Por permitir el ingreso de Can(es) y/o hacer ingresar a Can(es) a Establecimientos de Salud, Camales o Mataderos, Establecimientos de Fabricación de Alimentos, Centros de Acopio, Distribución y Comercialización, Locales de Expendio de Alimentos, y Bebidas de Consumo Humano como Restaurantes y Afines, Mercados de Abasto, Bodegas, Supermercados y otros.	50% UIT
GRAVE	Por no Portar el Documento de Identificación Canina (Licencia y/o Autorización) al momento de sacar un Can(es) a Lugares Públicos.	50% UIT
GRAVE	Por no contar el Establecimiento Veterinario con la Constancia y/o Carnet de Vacuna de Pre Exposición Contra la Rabia, para todo el personal que labora en dicho Establecimiento,	50% UIT
GRAVE	Por poseer canes y mantenerlos sin condiciones higiénico-sanitarias de salud, alimentación y comodidad.	50% UIT
GRAVE	Por comercializar ambulatoriamente canes.	50% UIT
GRAVE	Por contaminar la vía pública, parques y alamedas con deposición de canes y no recogerlas.	50% UIT
GRAVE	Abandonar canes en vías y áreas públicas.	50% UIT
GRAVE	Arrojar Can(es) Muertos (cadáveres) o restos de Can(es) en Espacios Públicos.	50% UIT
GRAVE	Ingresar canes a locales donde se desarrollan espectáculos públicos, deportivos, culturales o de otra naturaleza.	50% UIT
GRAVE	Por no informar de manera mensual la implantación de microchip a canes pertenecientes al Distrito al Centro Canino Municipal.	50% UIT
GRAVE	Por negarse a dar información al Centro Canino Municipal de cuantos microchip se ha implantado en Canes del Distrito de Sabandía.	50% UIT
GRAVE	Vulnerar derechos de los canes (no dar alimentos, maltratarlos, mantenerlos encadenados, atados, desaseados u otros vejámenes).	50% UIT
GRAVE	Causar actos de violencia contra los canes.	50% UIT
GRAVE	Permitir el ingreso de animales a áreas de preparación, manipulación o comercio de alimentos.	50% UIT
GRAVE	Por no contar con el Carnet y/o Constancia de Vacunación contra la Rabia al momento de la intervención, el can será internado en el centro canino municipal.	50% UIT
MUY GRAVE	Por adiestrar o entrenar canes para peleas, o acrecentar su agresividad.	100% UIT
MUY GRAVE	Por Adiestrar o Entrenar Canes en Espacios Públicos.	100% UIT
MUY GRAVE	Por la Crianza y/o Explotación Indiscriminada con fines Comerciales que afecte el Bienestar del Can(es).	100% UIT
MUY GRAVE	Por utilizar al can como instrumento de asalto, agresión o amenaza contra personas o animales.	100% UIT
MUY GRAVE	Por abandonar canes potencialmente peligrosos.	100% UIT
MUY GRAVE	Organizar, promover y difundir peleas de canes.	100% UIT
MUY GRAVE	Torturar canes y causarles la muerte.	100% UIT
MUY GRAVE	Por tener criaderos de canes, Centros de Adiestramiento de Canes, Albergues, sin la Autorización Municipal, ni la constancia expedida por MINSA.	100% DELTUPA

MUY GRAVE	Por no permitir el ingreso de una persona con discapacidad visual y/o auditiva usuaria de perro guía a establecimientos públicos y/o privados, centros comerciales o servicios de transporte público y privado.	100% UIT
------------------	---	-----------------

*Nota: Las sanciones se deja al criterio del gobierno local

ARTÍCULO 36°.-MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

La Municipalidad a través de la División de Limpieza Pública y Gestión Ambiental impondrá independientemente de la responsabilidad civil o penal y de la multa las siguientes complementarias:

- a) Notificación Preventiva.
- b) Retención del Animal.
- c) Eutanasia del Animal.
- d) Cierre Temporal o Clausura del Centro o Establecimiento.
- e) Internamiento del Can.

En la imposición de sanciones, se tomará en cuenta, los aspectos siguientes:

- a) El perjuicio y daño causado.
- b) El riesgo para la salud pública.
- c) La condición de reincidencia del infractor.

TITULO XIV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 37°.-Se otorga el plazo de 90 días calendarios, computados desde el día siguiente a la publicación de la presente Ordenanza, para que los propietarios de canes del distrito de Sabandía den cumplimiento a la misma; vencido el plazo y acreditado su incumplimiento se aplicarán las sanciones previstas en el Artículo 35°.

ARTÍCULO 38°.-La División de Limpieza Pública y Gestión Ambiental de la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental determinara los costos de los servicios que establece la presente Ordenanza y los requisitos que correspondan se incorporarán al Texto Único de Servicios No Exclusivos de la Municipalidad Distrital de Sabandía, para su aprobación mediante Decreto de Alcaldía.

ARTÍCULO 39°.-La presente Ordenanza deroga la Ordenanza Municipal N°009-2010-MDS de fecha 29 de marzo de 2010.

ARTÍCULO 40°.- La Unidad de Imagen Institucional y Turismo y la División de Limpieza Pública y Gestión Ambiental se encargarán de la difusión del contenido de la presente Ordenanza.